

Nueva Legislación Migratoria de México

Introducción

El 28 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento de la Ley de Migración (El Reglamento) y dicho reglamento entró en vigor el 9 de noviembre de 2012.

Las disposiciones relativas a la Ley General de Población en control migratorio, verificación y regulación fueron derogadas, incluyendo el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración a través del cual las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado eran establecidas. Sin embargo, cualquier extranjero con un documento migratorio vigente (FM-2 o FM-3) podrá continuar utilizando su documento vigente hasta su fecha de vencimiento, momento en el cual deberá de renovarlo bajo las categorías definidas a continuación.

Detalles de la Nueva Legislación Migratoria

Los puntos más importantes de El Reglamento son los siguientes:

La calidad migratoria de “No Inmigrante” (previamente conocida como FM-3), “Inmigrante” (previamente conocida como FM-2) e Inmigrado dejarán de existir y serán reemplazadas por las “condiciones de estancia” de Visitante, Residente Temporal y Residente Permanente.

Las nuevas disposiciones establecen criterios, requisitos y procedimientos para las siguientes condiciones de estancia:

I. Visitante.

a) Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Esta visa podrá otorgarse hasta por 10 años. Podrá otorgarse al solicitante este permiso si demuestra una o más de las siguientes circunstancias:

- Tener solvencia económica suficiente.
- Ser viajero frecuente a México.
- Ser un investigador, científico, humanista, artista, atleta, periodista de reconocimiento nacional o internacional u otras personas prominentes.
- Ser cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente, hijo, padre, madre o hermano de mexicano o de residente temporal o permanente, cuando no pretendan residir en México.
- Ser cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente, hijo, padre, madre o hermano de funcionarios diplomáticos o consulares acreditados en el territorio nacional, portadores de pasaporte ordinario, o



- Ser supervisor de una empresa extranjera con filial en el territorio nacional o personal ejecutivo de filiales y oficinas comerciales o de empresas mexicanas en el exterior.

Esta visa será expedida a aquellos extranjeros interesados en permanecer en el país no más de 180 días.

b) Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

Esta visa será expedida a aquellos extranjeros interesados en realizar negocios en México por no más de 180 días. Las personas o sociedades legalmente establecidas en el país que deseen contratar a un extranjero podrán presentar su solicitud para una persona específica para realizar un trabajo específico y deberán proporcionar la siguiente información:

- Constancia de inscripción de empleador expedida por el Instituto Nacional de Migración.
- El nombre y la nacionalidad del extranjero.
- El puesto que el extranjero desempeñará en la empresa.
- El sueldo que percibirá por su cargo.
- La duración del trabajo.
- La dirección del lugar de trabajo.
- Constancia de solvencia económica para su estancia en México.

Las autoridades migratorias podrán realizar visitas de verificación al lugar de trabajo y cerciorarse de la veracidad del trabajo, la existencia del solicitante o cualquier otra información que se presente en la solicitud. Tras la aprobación, la visa expedida permitirá a la persona a desempeñar el trabajo y realizar las actividades remuneradas y será por la duración indicada en la solicitud.

c) Visitante Regional.

La visa de Visitante Regional autoriza al extranjero para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo desee, sin que su permanencia exceda de 3 días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

d) Visitante Trabajador Fronterizo.

La visa autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría de Gobernación. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en México y con derecho a entrar y salir de México cuantas veces lo desee.

e) Visitante por Razones Humanitarias.

Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.
- Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado.

- Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria.
- A los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país.

f) Visitante con Fines de Adopción.

Esta condición de estancia autoriza a un extranjero vinculado con un proceso de adopción en México, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida su pasaporte y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización sólo procederá respecto a los ciudadanos de los países con los que México haya suscrito algún convenio en la materia de adopción.

II. RESIDENTE TEMPORAL.

La visa de residente temporal es expedida al extranjero que manifiesta su intención de permanecer en México por un periodo que exceda de 180 días y no mayor a cuatro años. El solicitante deberá demostrar alguno de los siguientes puntos:

- Solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en México.
- Que forma parte de un proyecto de investigación científica o recolección de nuestros en el territorio nacional o aguas jurisdiccionales del país, previa obtención de las autorizaciones correspondientes de las autoridades nacionales competentes.
- Que tiene vínculo con mexicano o persona extranjera residente temporal o permanente.
- Que cuenta con invitación de una organización o de una institución pública o privada establecida en México para participar en alguna actividad por la que no perciba ingresos en el territorio nacional. La invitación deberá elaborarse en papel membretado y señalar la actividad que realizará la persona extranjera, la temporalidad y el lugar, así como la responsabilidad solidaria del que invita para cubrir sus gastos de viaje y manutención. En caso contrario, el extranjero deberá acreditar solvencia económica suficiente para cubrir sus gastos de manutención durante su estancia en el territorio nacional.
- Que tiene bienes inmuebles en México con valor equivalente a los montos previstos en las disposiciones administrativas de carácter general que de manera conjunta emitan la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cuales aún no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- Que tiene inversiones en el país consistentes en:
 - o Participación en el capital social de sociedades mexicanas de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que el valor de la inversión exceda del monto previsto en las disposiciones administrativas de carácter general que de manera conjunta emitan la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
 - o Bienes muebles o activos fijos utilizados para fines económicos o empresariales de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuyo valor exceda el monto previsto en las disposiciones administrativas de carácter general que de manera conjunta emitan la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o



- o El desarrollo de actividades económicas o empresariales en el país de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, que generen empleos formales en los términos de las disposiciones administrativas de carácter general que de manera conjunta emiten la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La visa de residente temporal se expedirá con vigencia de 180 días naturales. El extranjero deberá tramitar la tarjeta de residencia dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso a México. Después de 4 años con la visa de residente temporal, el extranjero podrá solicitar la visa de residente permanente.

a) Residente Temporal Estudiante.

Esta visa es expedida al extranjero que pretende permanecer en México por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee.

Es importante mencionar que el estudiante podrá realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

Si el estudiante desea trabajar durante su estancia en México, deberá realizar un pago de derechos. Si el estudiante no trabaja, no habrá pago de derechos por esta visa.

III. RESIDENTE PERMANENTE.

Esta visa será expedida al extranjero que tiene la intención de permanecer en México de manera indefinida. El solicitante deberá demostrar alguno de los siguientes supuestos:

- Tener reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político o determinación de apátrida conforme a los tratados y convenios internacionales de que México es parte;
- Tener vínculo con mexicano o persona extranjera residente permanente;
- Ser pensionado o jubilado con ingresos mensuales suficientes para su manutención durante su estancia en el país;
- Que cumple con las categorías y el puntaje mínimo requerido por sistema de puntos, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría de Gobernación y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. A la fecha, dichas categorías y sistema de puntos no han sido definidos ni publicados por parte de la Secretaría de Gobernación;
- Tener situación migratoria regular por 4 años consecutivos, en el caso de los residentes temporales;
- Tener parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado con mexicano por nacimiento; y
- Tener situación migratoria regular por 2 años consecutivos como residente temporal, siempre y cuando la condición de estancia se haya otorgado por tener relación conyugal o de concubinato o figura equivalente con mexicano o residente permanente y que subsiste dicha relación.



OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS.

Es importante señalar que no habrá cambios de condición de estancia de Turista o Visitante a Residente Temporal o Residente Permanente. Por lo que los funcionarios extranjeros que vengan a México a prestar sus servicios a una empresa mexicana, deberán contar con la visa respectiva antes de internarse a México.

La tarjeta que certifica la condición de estancia de residente temporal podrá ser válida por uno, dos, tres o cuatro años, a partir de la fecha en que al extranjero le es otorgada su condición como tal.

El extranjero que tiene una tarjeta como residente temporal podrá, dentro de los 30 días naturales anteriores al vencimiento de su tarjeta, solicitar su renovación hasta por 4 años.

La tarjeta que certifica la condición de estancia como residente temporal o permanente autoriza al extranjero a salir y entrar del país las veces que así lo desee.

Si un extranjero se encuentra fuera del país cuando su documento migratorio vence, podrá internarse a México con dicho documento hasta los 55 días naturales posteriores a su expiración. Dentro de los 55 días naturales, no será impuesta una multa por presentación extemporánea y deberá solicitarse su renovación dentro de los cinco días hábiles a su ingreso a México. La entrada a México no será autorizada a los extranjeros que tengan su documento migratorio vencido con más de 55 días naturales.

Los residentes temporales y permanentes deberán notificar al Instituto Nacional de Migración dentro de los 90 días naturales siguientes de haber ocurrido cualquier cambio a su estado civil, nacionalidad, residencia o lugar de trabajo. Los visitantes al no tener establecido un domicilio en México por más de 180 días naturales, no tienen obligación de notificar dichos cambios.

Estamos a sus órdenes para analizar y estudiar las necesidades de su empresa.

Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:

Javier Lizardi, Socio: jlizardi@vwys.com.mx

Gabriela Negrete, Asociada: gnegrete@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra

México D.F. a Enero de 2013.